



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 01622/20, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0000500378319.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500378319

Con fecha 16 de diciembre de 2019, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

“Solicito acceso para consulta de las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la embajada de México en Estados Unidos al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante los siguientes periodos a) del 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre de 2006. b) del 1 de enero del año 2007 al 31 de diciembre de 2012. c) del 1 de enero del año 2013 al 30 de noviembre de 2018.” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Oficina del C. Secretario (OF CANCELLER)**, a la **Subsecretaría para América del Norte (SSAN)**, y a la **Embajada de México en Estados Unidos de América (EMBAMEX EUA)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 24 de enero de 2020, a través de correo electrónico NO. Spr097, la **OF CANCELLER** manifestó lo siguiente:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“Al respecto, hago de su conocimiento que la Oficina del C. Secretario de Relaciones Exteriores no genera documentos de archivo, únicamente documentos de comprobación inmediata, archivo de trámite, toda vez que los originales son turnados a las áreas competentes. En este sentido, no se cuenta con archivos, ni con el listado general, conforme a las series descritas en el Catálogo de Disposición Documental que detalle los expedientes generados durante el período del año 2000-2017.

Asimismo, se realizó una búsqueda en los expedientes generados durante el periodo 2018-2019 en la Oficina del C. Secretario de Relaciones Exteriores sin embargo, no se encontró información que dé respuesta al peticionario, toda vez que no se encontraron comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables o algún otro tipo de comunicación enviada por la persona titular de nuestra Embajada en Estados Unidos a la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Finalmente, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que en relación a los correos electrónicos, con base en la Guía para el uso, conservación y transparencia del correo electrónico institucional, en la fracción IV, punto 11, inciso b), y el punto 13, inciso b), se señala que el contenido de los mensajes y el resguardo de la información es responsabilidad del servidor público. En este sentido, la Oficina del C. Secretario de Relaciones Exteriores no tiene acceso a las cuentas de los anteriores titulares de la Cancillería mexicana.” (Sic)

Con fecha 28 de enero de 2020, a través de correo electrónico No. Ssan0074, la **SSAN** manifestó lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en lo establecido en los artículos 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los cables y comunicaciones escritas enviadas directamente por el titular de la Embajada de México en Estados Unidos dirigidos al titular de la Subsecretaría para América del Norte entre el 1 de enero del 2000 y el 30 de noviembre de 2018, sin localizar lo requerido por el peticionario. Lo anterior toda vez que no se encontraron comunicaciones directas entre titulares y las que se recibieron fueron aquellas enviadas a nombre de la Embajada y no de su titular. Asimismo, se señala que las distintas áreas de la Embajada, según sus competencias, remitían dichos cables y comunicaciones escritas.

Con respecto a los correos electrónicos se informa que con base en la Guía para el uso, conservación y transparencia del correo electrónico institucional, en la fracción IV, punto



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

11, inciso b), y el punto 13, inciso b), se señala que el contenido de los mensajes y el resguardo de la información es responsabilidad del servidor público. Por lo anterior, esta Subsecretaría no tiene acceso a lo requerido por el peticionario.

Adicional a lo anterior, se informa que las cuentas de los titulares de los periodos señalados en la solicitud en comento, fueron canceladas dado que los mismos generaron baja administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que no es posible acceder a los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas que fueron ocupadas por los entonces titulares” (Sic)

Con fecha 28 de enero de 2020, a través de correo electrónico No. EUA00161, la **EMBAMEX EUA** manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Embajada se permite destacar que, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de conservación de archivos, esta Representación fue autorizada, mediante oficio AHD-00353 del 2 de marzo de 2017, a dar de baja de manera definitiva la documentación administrativa en original y copia correspondiente al periodo 1991-2006. En tal virtud, y en relación a la solicitud referida, esta Embajada no cuenta con documentación alguna para el periodo comprendido entre los años 2000 a 2006.

En lo que se refiere al periodo 2007-2018, esta Embajada informa que no encontró comunicaciones directas entre titulares y las recibidas fueron a nombre de la oficina del Secretario, de la Subsecretaría o de las distintas áreas y no de sus respectivos titulares.

Respecto de los correos electrónicos, con base en la Guía para el uso, conservación y transparencia del correo electrónico institucional, fracción IV, punto 11, inciso b) y el punto 13, inciso b), el contenido de los mensajes y el resguardo de la información es responsabilidad del servidor público. Por lo anterior, esta Representación diplomática no tiene acceso a las cuentas de los titulares anteriores.

Finalmente, esta Embajada informa que las cuentas de los titulares de los periodos señalados en la solicitud en comento fueron canceladas dado que los mismos generaron baja administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que no es posible acceder a los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas que fueron ocupadas por los entonces titulares.” (Sic)

IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Con fecha 29 de enero del 2020, la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. **UDT-0600/2020**, en el cual se comunicó la respuesta otorgada por las unidades administrativas, de conformidad con lo siguiente:

*“Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Oficina del C. Secretario**, a la **Subsecretaría para América del Norte (SSAN)**, así como a la **Embajada de México en Estados Unidos de América**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

*En ese sentido, la **Oficina del C. Secretario** manifestó lo siguiente:*

“Al respecto, hago de su conocimiento que la Oficina del C. Secretario de Relaciones Exteriores no genera documentos de archivo, únicamente documentos de comprobación inmediata, archivo de trámite, toda vez que los originales son turnados a las áreas competentes. En este sentido, no se cuenta con archivos, ni con el listado general, conforme a las series descritas en el Catálogo de Disposición Documental que detalle los expedientes generados durante el período del año 2000-2017.

Asimismo, se realizó una búsqueda en los expedientes generados durante el periodo 2018-2019 en la Oficina del C. Secretario de Relaciones Exteriores sin embargo, no se encontró información que dé respuesta al peticionario, toda vez que no se encontraron comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables o algún otro tipo de comunicación enviada por la persona titular de nuestra Embajada en Estados Unidos a la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Finalmente, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que en relación a los correos electrónicos, con base en la Guía para el uso, conservación y transparencia del correo electrónico institucional, en la fracción IV, punto 11, inciso b), y el punto 13, inciso b), se señala que el contenido de los mensajes y el resguardo de la información es responsabilidad del servidor público. En este sentido, la Oficina del C. Secretario de Relaciones Exteriores no tiene acceso a las cuentas de los anteriores titulares de la Cancillería mexicana.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores” (Sic).



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por su parte, la **Subsecretaría para América del Norte (SSAN)** proporcionó la siguiente respuesta:

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en lo establecido en los artículos 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los cables y comunicaciones escritas enviadas directamente por el titular de la Embajada de México en Estados Unidos dirigidos al titular de la Subsecretaría para América del Norte entre el 1 de enero del 2000 y el 30 de noviembre de 2018, sin localizar lo requerido por el peticionario. Lo anterior toda vez que no se encontraron comunicaciones directas entre titulares y las que se recibieron fueron aquellas enviadas a nombre de la Embajada y no de su titular. Asimismo, se señala que las distintas áreas de la Embajada, según sus competencias, remitían dichos cables y comunicaciones escritas.

Con respecto a los correos electrónicos se informa que con base en la Guía para el uso, conservación y transparencia del correo electrónico institucional, en la fracción IV, punto 11, inciso b), y el punto 13, inciso b), se señala que el contenido de los mensajes y el resguardo de la información es responsabilidad del servidor público. Por lo anterior, esta Subsecretaría no tiene acceso a lo requerido por el peticionario.

Adicional a lo anterior, se informa que las cuentas de los titulares de los periodos señalados en la solicitud en comento, fueron canceladas dado que los mismos generaron baja administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que no es posible acceder a los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas que fueron ocupadas por los entonces titulares" (Sic).

En atención a su solicitud, la **Embajada de México en Estados Unidos de América** señaló:

"Al respecto, esta Embajada se permite destacar que, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de conservación de archivos, esta Representación fue autorizada, mediante oficio AHD-00353 del 2 de marzo de 2017, a dar de baja de manera definitiva la documentación administrativa en original y copia correspondiente al periodo 1991-2006. En tal virtud, y en relación a la solicitud referida, esta Embajada no cuenta con documentación alguna para el periodo comprendido entre los años 2000 a 2006.

En lo que se refiere al periodo 2007-2018, esta Embajada informa que no encontró comunicaciones directas entre titulares, toda vez que las comunicaciones enviadas fueron a nombre de la Embajada y no de su titular. Asimismo, señala que esta



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Representación, de manera general, envía las comunicaciones escritas a las distintas áreas de la Secretaría, según sus competencias.

Respecto de los correos electrónicos, con base en la Guía para el uso, conservación y transparencia del correo electrónico institucional, fracción IV, punto 11, inciso b) y el punto 13, inciso b), el contenido de los mensajes y el resguardo de la información es responsabilidad del servidor público. Por lo anterior, esta Representación diplomática no tiene acceso a las cuentas de los titulares anteriores.

Finalmente, esta Embajada informa que las cuentas de los titulares de los periodos señalados en la solicitud en comento fueron canceladas dado que los mismos generaron baja administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que no es posible acceder a los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas que fueron ocupadas por los entonces titulares” (Sic).

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.” (Sic).

V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, 10 de febrero de 2020, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRA 01622/20**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

“La respuesta de las autoridades de la SRE es deliberadamente sesgada y pretende anular el derecho a la información de las y los mexicanos. La respuesta parte de una premisa falsa: la de que no hay comunicación ni ningún documento que se haya generado y enviado entre las instancias aludidas (la la embajada de México en Estados Unidos, la Subsecretaría para América del Norte y la Secretaría de Relaciones Exteriores) y/o las personas titulares en los periodos solicitados.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Una prueba de que existen documentos de la naturaleza que se está requiriendo es el acervo del Archivo Histórico Genaro Estrada (<https://acervo.sre.gob.mx/index.php/archivo-historico-genaro-estrada>), que "tiene la responsabilidad de organizar, conservar, administrar, describir y difundir el acervo documental de carácter histórico de la Secretaría" de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores estaría obligada, por lo demás, a mantener la documentación requerida, según establece el Catálogo de Disposición Documental, localizable en la siguiente dirección electrónica: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CADIDO%202018.pdf>.

La respuesta de la SRE también dice:

"En lo que se refiere al periodo 2007-2018, esta embajada informa que no encontró comunicaciones directas entre titulares, toda vez que las comunicaciones enviadas FUERON A NOMBRE DE LA EMBAJADA Y NO DE SU TITULAR (SIC!!!). Asimismo, señala esta representación, de manera general, envía las comunicaciones escritas a las distintas áreas de la Secretaría, según sus competencias".

La respuesta transcrita en las líneas precedentes pretende de manera irrisoria burlar la disposición legal y la voluntad subyacente del Congreso de que la función pública se desempeñe de manera transparente.

Por ello, pido a los comisionados del INAI tomen cartas en el asunto. Gracias de antemano" (Sic)

VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa a la **OF CANCELLER**, a la **SSAN** y a la **EMBAMEX EUA**, para que en el ámbito de su competencia remitieran los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.

VII. DESAHOGO DE ALEGATOS

Con fecha 25 de febrero de 2020, la **SRE** a través del Sistema de la **PNT: SIGEMI-SICOM**, rindió Alegatos respectivos al aludido recurso de revisión.

VIII. RESOLUCIÓN DEL INAI



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Derivado del análisis realizado por el Pleno del **INAI**, el 12 de marzo de 2020 fue notificada a la Unidad de Transparencia, la resolución emitida al Recurso de Revisión de mérito, a través de la cual se señaló lo siguiente:

“CUARTO. Estudio de fondo.

*Con base al agravio que nos ocupa en la presente resolución, deben traerse a colación los artículos **130, 133, 141 fracción II y 143** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos en los cuales se establece el procedimiento a seguir para atender las solicitudes, que a la letra dicen:*

(...)

En la normativa descrita anteriormente, se establece el procedimiento a seguir por parte de los sujetos obligados a fin de dar certeza a la búsqueda exhaustiva de lo solicitado por los requirentes, la cual establece medularmente lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.*
- b) La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y la solicitante, y ésta deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que Tengan o puedan tener la información.*
- c) Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, deberán analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; o en su caso, expedir la declaración de inexistencia de los documentos requeridos.*
- d) Los elementos de la resolución de inexistencia del Comité de Transparencia, deberán contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar Que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

*De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos; asimismo, la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información.***



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Una vez establecido lo anterior, a fin de verificar el procedimiento de búsqueda realizado por el sujeto obligado, es preciso traer a colación el Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

*De los preceptos transcritos, en virtud que el particular solicitó las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la **embajada de México en Estados Unidos** al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es posible desprender que son unidades administrativas competes para conocer de lo solicitado al **Secretario de Despacho** el cual cuenta entre sus facultades no delegables las siguientes:*

- Ejecutar la política exterior de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los lineamientos que para tal efecto dicte el Presidente de la República;*
- Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que éste le confiera;*
- Acordar las acciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales en el ámbito de la política exterior y las correspondientes al cumplimiento de los compromisos internacionales de México;*
- Formular el informe de labores de la dependencia; y autorizar la apertura, cierre o redefinición de competencias de las representaciones de México en el exterior correspondiente a la región geográfica de que se trate.*

Asimismo, para el despacho de los asuntos de competencia de esa Secretaría de Estado, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- La **Subsecretaría para América del Norte**, a la cual le corresponde emitir instrucciones sobre asuntos de su competencia a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior o a los servidores públicos que los suplan durante sus ausencias.*
- La **Dirección General del Acervo Histórico Diplomático**, a la cual le corresponde dirigir y coordinar la gestión documental de la Secretaría con base en la normatividad vigente y aplicable en materia de organización, conservación, uso, acceso y valoración de los archivos producidos por las unidades administrativas y por las representaciones de México en el exterior, a través del Comité Permanente de Selección Documental:*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Así como organizar y coordinar los servicios de orientación, préstamo, consulta de expedientes y la difusión de los fondos documentales del Archivo Histórico "Genaro Estrada".

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece lo siguiente:

(...)

De conformidad con la normativa en la materia, las Embajadas, que son las encargadas de realizar las siguientes actividades:

- Coordinar las representaciones del gobierno mexicano ubicadas en el país de su adscripción.*
- Revisar información general sobre México y el país donde se encuentren acreditados.*
- Ejercer las funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia diplomática de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*En ese sentido, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que ésta brindó atención a la solicitud a través de la **Oficina del Secretario, la Subsecretaría para América del Norte, la Embajada de México en Estados Unidos de América**, de acuerdo la materia de la solicitud, resultan competentes para conocer de lo requerido, esto de las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de dicha embajada, con el Secretario y el Subsecretario referido.*

*No obstante, no debe de perderse de vista que el objetivo del procedimiento exhaustivo de búsqueda previsto en la ley de la materia es que **los sujetos obligados realicen la misma en todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran contar con la información requerida** y sea entregada a los particulares.*

*En ese sentido, toda vez que el particular solicitó toda aquella comunicación entre la persona **titular de la embajada de México en Estados Unidos al Subsecretario para América del Norte**, así como a la persona titular de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, respecto del periodo del 1 de enero del año 2000 al 30 de noviembre de 2018, es que se advierte que la **Dirección General del Acervo Histórico Diplomático**, es competente para conocer de lo requerido, puesto que se encarga de dirigir y coordinar la gestión documental de la Secretaría con base en la normatividad vigente y aplicable en materia de organización, conservación, uso, acceso y valoración de los archivos producidos*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

por las unidades administrativas y por las representaciones de México en el exterior, como lo es la **Embajada de México en Estados Unidos de América**.

Por lo tanto, el sujeto obligado debió haber realizado la búsqueda en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, como lo es la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, a fin de cumplir a con lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, sin demerito de lo anterior, de la respuesta brindada por el sujeto obligado se advierte que la Embajada de México en los Estados Unidos de América, informó que no encontró comunicaciones directas entre titulares, ya que éstas fueron a nombre de la Embajada y no de su titular.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con el artículo 2, fracción II del **Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**, el Jefe o Titular de la representación de México en el Exterior, es la persona designada para encabezar la **embajada**.

En seguimiento en el artículo 16, del referido reglamento, se dispone que la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrá a su cargo la dirección y de las Representaciones, sólo a aquélla corresponderá dar o transmitir órdenes o instrucciones, así como que éstas **se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría**, salvo en los casos en que la misma o las normas aplicables las autoricen a gestionar directamente.

Ahora bien, en el artículo 23, se establece que los Jefes o Titulares de Representaciones **someterán a la aprobación de la Secretaría el horario de trabajo**, tomando en consideración los usos o circunstancias de la localidad, además, éste **deberá solicitar autorización a la Secretaría para realizar las modificaciones correspondientes en el manual interno de organización** cuando por necesidad sea necesario realizar cambios en el funcionamiento interno de una misión diplomática.

Al efecto, es preciso recordar que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, y de conformidad con la **fracción XV** de dicho precepto, es una atribución indelegable **autorizar redefinición de competencias de las representaciones de México en el exterior** a propuesta del Subsecretario correspondiente a la región geográfica de que se trate e instruir la realización de los trámites administrativos necesarios al Oficial Mayor.

Finalmente, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, se establece que al formalizarse un cambio de Titular de Representación, **saliente formulara el acta de entrega correspondiente**, de conformidad con la normatividad aplicable.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Así, cuando el embajador, tenga conocimiento del término de su comisión en la Adscripción en que se encuentre, **deberá preparar un informe amplio que compile los temas y asuntos más importantes de su gestión**, los asuntos en curso y los pendientes y se establece que **dicho informe se entregará al Secretario, a través de la Presidencia de la Comisión de Personal**, y se dejará una copia del mismo en la Representación que encabezó para el conocimiento de su sucesor.

Dicho lo anterior es posible sostener que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, las comunicaciones que emiten las embajadas, no se hacen a nombre impersonal de la embajada, sino que se hace bajo la titularidad del **Jefe de la representación**, es decir el **embajador** respectivo; **muestra de ello es que el embajador debe solicitar al Secretario**, directamente a éste, o a través de la Subsecretaria de para América del Norte, **la redefinición de competencias, modificación del horario de trabajo o las modificaciones correspondientes en el manual interno de organización.**

Además, la normativa establece que el embajador al tener conocimiento del término de sus servicios en la Representación de México en el Exterior, debe remitir al Secretario de Relaciones Exteriores **un informe amplio que compile los temas y asuntos más importantes de su gestión.**

En correlación con lo anterior, es preciso señalar que respecto de la manifestación de las unidades administrativas de la inexistencia de los documentos respecto del periodo 2000 a 2017, es preciso señalar que los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, y vigentes para dicho periodo, establecían que la vigencia documental es el periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Para efectos de lo anterior, en materia de archivo, las dependencias y entidades deben elaborar un catálogo de disposición documental, que es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, **los plazos de conservación y la vigencia de un documento.**

Así pues, existen tres tipos de archivo, los cuales se definen de la siguiente manera:

- **Archivo de concentración:** unidad responsable de la administración de documentos **cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de las dependencias y entidades**, y que permanecen en él hasta su destino final.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- **Archivo de trámite:** *unidad responsable de la **administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa.***
- **Archivo histórico:** *unidad responsable **de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental institucional.***

Por otra parte, la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos, la cual una vez autorizada por el Archivo General de la Nación, debe conservarse por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya autorizado la baja correspondiente. Este plazo se incluirá en el catálogo de disposición documental.

(...)

*De conformidad con el catálogo de disposición documental, se advierte que la información que recaba respecto las reuniones con la Comisión de Personal del servicio exterior mexicano, que en el caso concreto se puede reflejar en los informes del embajador que presenta al Secretario de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión de Personal, esta documentación **se resguarda por 4 años en archivo de trámite y 1 año en archivo de concentración**, y al finalizar este periodo pasa al archivo de trámite de la **Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos**, a un periodo de guardia de 5 años, dando así un total de 10 años en los que se encuentra en resguardo hasta su baja.*

*Bajo tal perspectiva, es posible advertir que toda vez que **el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de la información, deberá realizar una nueva búsqueda empleando un criterio amplio de interpretación de la solicitud**, esto es de toda documentación remitida por el Embajador de México en Estados Unidos, tanto al Subsecretario del ramo, como al Secretario de Relaciones Exteriores, entre la que no podrá omitir buscar las solicitudes de redefinición de competencias, modificación del horario de trabajo o las modificaciones correspondientes en el manual interno de organización, y los informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.*

No obstante, toda vez que únicamente se encuentra obligado a resguardar la información hasta por 10 años, y por 5 años el acta de baja documental de la documentación, en virtud de que a la fecha de la solicitud (dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve), el sujeto obligado puede determinar la inexistencia de la baja documental de la información respecto del periodo 2000 al 2004, en virtud de lo siguiente:

- *Documentación generada en el año 2000, causó baja en el año 2010 y a su vez, el periodo de resguardo de la referida baja feneció en el año 2015. Documentación*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

generada en el año 2001 , causó baja en el año 2011 y a su vez, el periodo de resguardo de la referida baja feneció en el año 2016

- *Documentación generada en el año 2002, causó baja en el año 2012 y a su vez, el periodo de resguardo de la referida baja feneció en el año 2017,*
- *Documentación generada en el año 2003, causó baja en el año 2013 y a su vez, el periodo de resguardo de la referida baja feneció en el año 2018*
- *Documentación generada en el año 2004 , causó baja en el año 2014 y a su vez, el periodo de conservación de la baja documental feneció en el año 2019.*

No obstante, en el caso de la información, para el periodo 2005 al año 2008, en virtud de que ésta causa baja entre los años del 2015 al 2018, se adviene que a la fecha de presente resolución, aún cuenta con la baja documental conforme a lo siguiente:

- *Documentación generada en el año 2005, causó baja en el año 2015 y esta baja terminara su plazo de resguardo en el año 2020.*
- *Documentación generada en el año 2006, causó baja en el año 2016 y esta baja terminara su plazo de resguardo en el año 2021.*
- *Documentación generada en el año 2007, causó baja en el año 2017 y esta baja terminara su plazo de resguardo en el año 2021.*
- *Documentación generada en el año 2008, causó baja en el año 2018 y esta baja terminara su plazo de resguardo en el año 2022.*

Así, ante esta situación, resultaría aplicable lo establecido en el Criterio 14/09 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se cita a manera de orientación, y que a la letra establece:

(...)

Del criterio referido se entiende que entregar el acta de baja documental, como documento adjunto al acta de la formal inexistencia, tiene como propósito el de acreditar la legal destrucción de la Información solicitada, por lo cual, respecto de actualizarse la inexistencia de la información para el periodo 2005 al 2008, por haber causado baja, el sujeto obligado deberá proporcionar el acta de baja documental.

*Finalmente, **no resulta procedente la inexistencia de la información respecto del periodo 2009 al treinta de noviembre de 2018**, máxime que de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental 2018, establece que la documentación materia de **conducción de política exterior**, como lo es la información concerniente a la Comisión de*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Personal del Servicio Exterior, así como la de control Administrativo de la Representación (Embajada de México en los Estados Unidos de América) se conserven hasta por doce años, como se muestra a continuación:

(...)

*Aquí cabe recordar que el sujeto obligado fue omiso en realizar la búsqueda de lo requerido en la **Dirección General del Acervo Histórico Diplomático**, a la cual le corresponde dirigir y coordinar la gestión documental de la Secretaría con base en la normatividad vigente y aplicable en materia de organización, conservación, uso, acceso y valoración de los archivos producidos por las unidades administrativas y por las representaciones de México en el exterior, a través del Comité Permanente de Selección Documental.*

Así como de organizar y coordinar los servicios de orientación, préstamo, consulta de expedientes y la difusión de los fondos documentales del Archivo Histórico "Genaro Estrada".

*Sin demérito de lo anterior, y en cambio de ideas, respecto de los **correos electrónicos** remitidos por el embajador de México en los Estados Unidos de América, tanto al Secretario de Relaciones Exteriores, así como al Subsecretario para América del Norte, es previsto señalar lo establecido en Guía para el uso, conservación y transparencia del correo electrónico institucional, donde se establece lo siguiente:*

"4 Existen dos tipos de Correo Electrónico Institucional:

a) Correo Oficial Institucional (COI en adelante).- Cuentas asignadas a las oficinas centrales, embajadas, consulados, misiones permanentes de México en el exterior, delegaciones metropolitanas y foráneas.

*b) Correo Personal Institucional (CPI en adelante).- Cuentas asignadas a los servidores públicos de la **SRE** y las asignadas para la utilización de un servicio informático, como servicio de notificación, publicación, etcétera.*

...

6. El Correo Electrónico Institucional deberá ser utilizado únicamente con propósitos oficiales, es decir, que reflejen el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas, embajadas, consulados, misiones permanentes de México en el exterior, delegaciones metropolitanas y foráneas de la Secretaría, o bien como testimonio del desempeño de las funciones de los servidores públicos.

7. Se asignarán cuentas de Electrónico Institucional a los servidores públicos de la SRE que por sus funciones así lo requieran.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

11. Respeto de las cuentas del CPI

a) Estarán asignadas a los servidores públicos para su uso oficial personal. Si es para un servicio, se identificará el nombre del funcionario responsable de administrarlo.

b) El contenido de los mensajes y el resguardo de la Información es responsabilidad del servidor público a quien se le asignó la cuenta del CPI.

c) El límite de almacenamiento de mensajes en el buzón del servidor central de la SRE es de 250 MB. Cualquier excepción deberá solicitarse por oficio a la DGTII, a través de la coordinación administrativa correspondiente, la cual determinará en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la procedencia de la solicitud.

...

14. Una vez asignada la cuenta y contraseña correspondiente, el servidor público podrá hacer uso del Correo Electrónico Institucional. La confidencialidad y el uso de la cuenta y contraseña serán responsabilidad única y exclusiva del usuario o servidor público.

Así, bajo las reglas establecidas por esa autoridad, un **correo personal institucional**, es asignado a los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y las asignadas para la utilización de un servicio informático, como servicio de notificación y el contenido de los mensajes y el resguardo de la información es **responsabilidad del servidor público**.

Además, se establece que el **correo personal institucional** de los remitentes, es única y exclusivamente su responsabilidad, por lo cual, a diferencia del correo oficial institucional (que se emite por unidades administrativas) no se conserva de alguna forma, por lo cual, se advierte que es procedente la inexistencia manifestada por el sujeto obligado respecto de los correos electrónicos de los antiguos titulares.

Sin embargo, respecto de los correos electrónicos de los **correos personal institucional** de las **actuales personas titulares** de esa Secretaría de Relaciones Exteriores, la **Subsecretaría para América del Norte, y tampoco de la Embajada de México en Estados Unidos de América**, no resulta la procedente la manifestación de imposibilidad de acceso a dichas cosas, puesto que en virtud de que se trata de una herramienta para el cumplimiento de sus funciones, el sujeto obligado debe de permitir el acceso a éstos con fundamento en el artículo 130 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo previo, toda vez que de conformidad con el artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el correo electrónico, al tratarse de un registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

*Consecuentemente, en virtud del análisis planteado en la presente resolución, se advierte que el agravio de la parte recurrente es **fundado**, en virtud de que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que realizó una interpretación restrictiva de la solicitud.*

*Por lo antes expuesto, en tanto que no resulta procedente la inexistencia informada por el sujeto obligado, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta otorgada y se instruye a lo siguiente:*

- Para el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2004, determine a través de su Comité de Transparencia, la inexistencia de la baja documental de la información correspondiente a ese periodo, de manera fundada y motivada en términos de lo dispuesto por los artículos 141 fracción II y 143 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- Para el periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre de 2008, determine a través de su Comité de Transparencia, la inexistencia de los documentos remitidos por el Embajador de México en Estados Unidos de América, al Subsecretario para América del Norte y/o al Secretario de Relaciones Exteriores, de manera fundada y motivada en términos de lo dispuesto por los artículos 141 fracción II y 143 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y proporcione la baja documental de dichos documentos.*
- Realice una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación de interpretación, en la **Oficina del Secretario de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría para América del Norte, la Embajada de México en Estados Unidos de América, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, y la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos**, de todos los documentos enviados por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos al Subsecretario para América del Norte, y/o a la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante, del 1 de enero del año 2009 al 30 de noviembre de 2018, en la que no podrá omitir buscar las solicitudes de redefinición de competencias, modificación del horario de trabajo o las modificaciones correspondientes en el manual interno de organización, y los informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la ley del Servicio Exterior Mexicano.*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por otro lado, en caso de que la documentación localizada contenga información susceptible de clasificación, atienda el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que elabore la versión pública correspondiente.

*Finalmente, cabe señalar que el particular eligió como modalidad de entrega la **consulta directa**, por lo cual, el sujeto obligado deberá notificar la disponibilidad de la documentación localizada la dirección de correo electrónico que proporcionó la parte recurrente para recibir notificaciones.” (Sic)*

IX. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa, a la **OF CANCELLER**, a la **SSAN**, a la **EMBAMEX EUA**, a la **Dirección General del Acervo Histórico Diplomático (DGAHD)** y a la **Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia remitieran el cumplimiento a la mencionada resolución.

X. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 20 de marzo de 2020, a través de correo electrónico No. AHD-00464/20, la **DGAHD** manifestó lo siguiente:

“Mediante oficio DG/DSNA/02794/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Archivo General de la Nación emitió el Dictamen de Destino Final y Acta de Baja Documental para la documentación generada por la Embajada de México en Estados Unidos durante el periodo 1991-2006 (se anexan).

*Para el periodo del 1º de enero del 2005 al 31 de diciembre de 2008, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de “la información relativa a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la **SRE**”,...*

El Archivo de Concentración es el área responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados, y que permanecen en él hasta su destino final (Art. 4 LGA), sin embargo, su responsabilidad se reduce al resguardo de la documentación transferida y el préstamo con fines de consulta a las áreas que los generan, puesto que el procedimiento de baja



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

documental requiere necesariamente la aprobación del Titular del Área Generadora (Conforme al procedimiento establecido en el "ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único", DOF, 15/05/2017).

El Archivo de trámite de las Unidades Administrativas es el responsable de identificar los expedientes cuyo plazo de conservación en archivo de trámite ha concluido, conforme al Catálogo de Disposición Documental vigente; elaborar la propuesta de inventario y solicitar al Titular de la unidad administrativa que otorgue el visto bueno y la firme. Una vez que obtiene la validación del titular, debe solicitar cita al Archivo de Concentración para la entrega de los expedientes (Conforme al procedimiento establecido en el "ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único", DOF, 15/05/2017).

De acuerdo con lo anterior, se precisa que en el Archivo de Concentración no se ha recibido alguna solicitud por parte de Embajada de México en Estados Unidos para transferir documentación del periodo 2007-2018, ni tampoco para tramitar la baja documental del periodo en mención por parte de dicha Embajada, por lo tanto, no es posible que se genere aún el "acta de baja documental de la información relativa a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la SRE", en virtud de que dicha documentación no ha sido transferida a esta Subdirección por parte de la unidad administrativa, ni se gestionó su baja ante el Archivo General de la Nación.

La declaratoria formal de inexistencia de la información no es competencia de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, dado que no se trata de documentación generada en el ejercicio de sus atribuciones.

Para el periodo del 1º de enero del año 2009 al 30 de noviembre de 2018, deberá realizar la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación de interpretación de "la información relativa a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la SRE", en la que no podrá omitir buscar las solicitudes de redefinición de competencias, modificación del horario de trabajo o las modificaciones correspondientes en el manual interno de organización, y los informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano,...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

La búsqueda en la base de datos de los expedientes que se encuentran bajo resguardo del Archivo de Concentración (aún son responsabilidad de la unidad administrativa generadora), arrojó que no se cuenta con información relativa al tema solicitado, tampoco se han registrado transferencias documentales realizadas por la Embajada de México en Estados Unidos, por lo que, de existir la documentación, debe obrar en poder de dicha Representación; es importante insistir en que el Archivo de Concentración solamente funge como depositario, en tanto la documentación cumple la vigencia establecida por la Ley; y que las áreas generadoras son las responsables de dicha documentación, por lo que, aun estando bajo resguardo del Archivo de Concentración, las áreas generadoras de la documentación son las únicas facultadas para proporcionar la información.

En caso de que la documentación localizada contenga información susceptible de clasificación, deberán remitir la versión pública respectiva e indicar en el oficio de respuesta un listado con los documentos y sus datos a testar, así como la fundamentación y motivación de la clasificación, para que la Unidad de Transparencia pueda someterla a consideración del Comité de Transparencia.

Conforme al artículo 97 de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, en ese sentido, la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático (DGAHD) solamente posee facultades para promover la clasificación de la información contenida en los expedientes que genera en el ejercicio de sus atribuciones, así como para la elaboración de sus versiones públicas. En el caso de documentación generada por otras Unidades Administrativas, la DGAHD no tiene competencia para clasificar la información o elaborar versiones públicas.

En caso de no localizar la información, deberán declarar formalmente la inexistencia, indicando **el fundamento y motivación respectiva**, dentro de esta última señalando el criterio de búsqueda de búsqueda implementado, así como las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia respectiva, para que la Unidad de Transparencia pueda someterla a consideración del Comité de Transparencia.

Es necesario insistir en que la DGAHD carece de facultades para declarar formalmente la inexistencia de información que fue generada por otras Unidades Administrativas, máxime si no ha sido transferida al Archivo de Concentración, por lo mismo, la DGAHD tampoco puede determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la supuesta inexistencia.”

Adicionalmente la **DGAHD** puso a disposición los siguientes documentos:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- Dictamen de Destino Final y Acta de Baja Documental, para la documentación generada por la Embajada de México en Estados Unidos durante el periodo 1991-2006.

Con fecha 28 de mayo de 2020, a través de correo electrónico, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

“Al respecto y de conformidad con lo proporcionado por las áreas de Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, me permito informar lo siguiente:

*Respecto al periodo comprendido del año 2000 al 2004 me permito informar que esta Dirección General declara formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 141 de la **LFTAIP**, respecto de “la baja documental de la información relativa a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la **SRE**” y en específico de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización, del periodo del 1º de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2004, en virtud de que a la fecha de la solicitud (16 de diciembre de 2019) ya no se tiene obligación de tenerla, toda vez que esta Dirección General únicamente se encuentra obligada a resguardar la información hasta por 10 años, y por 5 años el acta de baja documental de la documentación, se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la misma.*

Respecto del periodo que comprende del 1º de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2018, se informa que no se encontraron documentos remitidos por el titular de la Embajada a los titulares de la Subsecretaría para América del Norte y/o al Canciller, del 1º de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2018, y en específico de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización; debido a que durante dicho periodo no fueron redefinidas las competencias de esta Representación o sus áreas, tampoco fueron modificados los horarios de trabajo ni fueron realizadas modificaciones al manual interno de organización.

Asimismo, se informa que la Dirección General Adjunta del Servicio Exterior Mexicano no cuenta con la información y/o documentación referente al informe que prevé el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, ya que los mismos son



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

remitidos al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, por tanto no se tiene el resguardo de dichos informes, dentro de los archivos de esa Dirección General Adjunta.

*Por los motivos, antes expuestos, esta Dirección General declara formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 141 de la **LFTAIP** y se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la misma.” (Sic)*

Con fecha 01 de junio de 2020, a través de correo electrónico No. spr0448, la **OF CANCELLER** manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Secretaría Particular de la Oficina del C. Secretario de Relaciones Exteriores declara formalmente la inexistencia de la información solicitada sobre la constancia de baja documental de las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo tipo de documento enviado por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América a la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores del período del 01 de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2004 de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, y en virtud de la fecha en la que la solicitud de información fue presentada, 16 de diciembre de 2019, la presente Oficina únicamente se encuentra obligada a resguardar la información hasta por 10 años y 5 años con el acta de baja documental de la documentación generada por la responsable de la información.

En lo que respecta al período del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre de 2008, la Secretaría Particular de la Oficina del C. Secretario de Relaciones Exteriores declara formalmente la inexistencia de la información requerida por el peticionario en la solicitud en comento, de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, en razón de que la documentación fue dada de baja del archivo, en este sentido, se anexan las actas de baja documental de la presente Oficina, mismas que constan de 16 fojas.

Finalmente, para el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de noviembre de 2018, se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio dentro de los archivos que obran en la Secretaría Particular del Canciller incluyendo la información referente a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo tipo de comunicación enviada por el titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual no se omitió buscar solicitudes de redefinición de competencias, modificaciones de horarios de trabajo o las modificaciones



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

correspondientes en el manual interino de organización, y los informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la presente oficina declara formalmente la inexistencia de la información en comento, toda vez que dentro de los archivos no se encuentra información dirigida del titular de nuestra Embajada en Estados Unidos al titular de la Cancillería mexicana correspondiente en los años solicitados.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en los artículos 6 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el Manual de Organización de las Oficinas del C. Secretario de Relaciones Exteriores.”(Sic)

Adicionalmente la **OF CANCELLER** puso a disposición los siguientes documentos:

- Dictamen de Destino Final y Acta de Baja Documental, para la documentación generada por **OF. CANCELLER** durante el periodo 2004-2008.

Con fecha 02 de junio de 2020, a través de correo electrónico No. EUA01783, la **EMBAMEX EUA** manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Embajada informa lo siguiente:

I. Periodo del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2006

Respecto de las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo tipo de comunicación enviada por la persona titular de esta Embajada al Subsecretario del ramo y/o a la persona Titular de la SRE, del periodo del 1º de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2006, esta Representación ya no tiene obligación de tener la información respectiva, en razón de que, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de conservación de archivos, esta Embajada fue autorizada a dar de baja de manera definitiva la documentación administrativa en original y copia correspondiente al periodo 1991-2006, mediante oficio No. AHD-00353 del 2 de marzo de 2017 (ver evidencia en la carpeta “Bajas Documentales”). Esta Representación entiende que únicamente está obligada a resguardar la información hasta por 10 años y por 5 años el acta de baja documental de la documentación y la presente solicitud de acceso a la información fue formulada el 16 de diciembre de 2019. Por tal motivo, esta Embajada declara formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP y solicita que, por su conducto, sea



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

sometida a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la misma.

II. Periodos del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2018

a) Redefinición de competencias, modificación del horario de trabajo y modificaciones al manual interno de organización

Respecto de documentos relacionados con la redefinición de competencias, modificación del horario de trabajo y modificaciones al manual interno de organización, esta Embajada, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró documentos de este tipo debido a que durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2018 no fueron redefinidas las competencias de esta Representación o sus áreas ni tampoco fueron modificados los horarios de trabajo o realizada alguna modificación al manual interno de organización. Por tal motivo, esta Embajada declara formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP y solicita que, por su conducto, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la misma.

b) Informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEM (actas entrega-recepción)

Respecto de los informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEM, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, esta Embajada encontró lo siguientes documentos, mismos que han sido anexados en versión pública, toda vez que fueron testados algunos datos considerados confidenciales de acuerdo con la LFTAIP y que están descritos en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
EUA01298 – Eduardo Ibarrola	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio Particular 	<ul style="list-style-type: none"> Se trata de un atributo de la personalidad que no es parte de las funciones que ejerce la persona física que ostenta un cargo público. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la
EUA01272 – Carlos Alberto de Icaza González			
EUA00131 – Arturo Sarukhan Casamitjana			



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EUA01810 Eduardo Tomás Medina Mora	-			<i>información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i>
EUA02170 Miguel Basáñez Ebergenyi	-			
EUA02189 Alejandro Estivill Castro	-			
EUA02368 Daniel Hernández Joseph	-			

c) Otros documentos

Asimismo, siguiendo con el criterio del INAI de realizar una búsqueda exhaustiva “con criterio amplio de interpretación” de los documentos requeridos por el solicitante, esta Embajada encontró los siguientes documentos de similar naturaleza a los identificados por el Instituto en su resolución, mismos que son públicos, están contenidos en las carpetas correspondientes a los años 2007 a 2018 de la carpeta “Correogramas & Oficios” y se describen a continuación:

Núm.	Fecha	Documento	Destinatario	Remitente	Tipo de documento	Observación Embamex EUA
1	27-Feb-08	EUA01534	SSAN	Ana Paola Barbosa P.O. del Emb. Julián Ventura, a.i.	Correograma	Sobre cerrado para la Lic. Taide Navarrete, Secretaria Particular.
2	26-mar-09	EUA02013	SSAN	Emb. Julián Ventura, a.i.	Correograma	Representante Eliot Engel solicita votar en contra difamación de religiones / nombre representante
3	21-may-09	EUA03496	SSAN	Ana Paola Barbosa P.O. del Emb. Julián Ventura, a.i.	Correograma	Solicitud Encuentro en Asamblea OEA / nombres funcionarios



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

4	24-Jun-09	EUA04332	SSAN	Ana Paola Barbosa, P.O. del Embajador Arturo Sarukhan	Correograma	Envío de documentos de trabajo pertenecientes al Subsecretario Carlos Rico.
5	09-sep-09	EUA06090	Emb. Carlos Rico Ferrat, Subsecretario para América del Norte	P.O. del Embajador Arturo Sarukhan	Valija diplomática	Carta Presidente Consejo Binacional de Comunidades Indígenas
6	7-Jan-13	EUA00096	SSAN	Embajador Arturo Sarukhan	Correograma	Carta dirigida al Secretario Meade
7	25-abr-14	EUA02371	Oficina del Secretario	P.O. del Emb. Eduardo Medina Mora Icaza.	Correograma	Carta Roberta Jacobson
8	12-abr-14	EUA03279	SSAN	P.O. del Emb. Eduardo Medina Mora Icaza.	Correograma	Presidente Comité Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes USA
9	25-abr-16	EUA02036	SSAN	P.O. del Emb. Miguel Basañez Ebergenyi	Correograma	American Jewish Committee (AJC)- Carta al Subsecretario Carreño
10	20-jun-16	EUA03020	SSAN	Emb. Carlos M. Sada	Correograma	Carta Presidente Cámara de Representantes, Paul Ryan
11	3-Nov-16	EUA05499	SSAN	Emb. Carlos M. Sada	Correograma	Fotografía durante la visita de la Canciller Ruiz Massieu a Richmond, Virginia.
12	28-Mar-17	EUA01676	SSAN	P.O. del Emb. Gerónimo Gutiérrez Fernández	Correograma / Nota diplomática	ND Camerún felicitando LVC por nombramiento.
13	14-jun-17	EUA03022	SSAN	Emb. Gerónimo Gutiérrez Fernández	Correograma	Invitaciones del Council of Foreign Relations al C. Presidente de la República y al C. Secretario de Relaciones Exteriores



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

						(SRE) / Nombres miembros.
14	19-oct-17	EUA05299	SSAN	P.O. del Emb. Gerónimo Gutiérrez Fernández	Correograma	Carta Nancy Pelosi

Asimismo, esta Embajada, dentro de la misma búsqueda exhaustiva descrita en el párrafo anterior, encontró los siguientes documentos que están en la carpeta “Docs con inf confidencial”, que si bien esta Representación los considera públicos, contienen datos personales clasificados como confidenciales de acuerdo con la LFTAIP, por lo que ha elaborado versiones públicas de los mismos, como se indica en la siguiente tabla:

DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
<p>EUA04099 (16.04.14)</p> <p>EUA06283 (13.12.16)</p> <p>EUA02333 (04.05.17)</p> <p>EUA02582 (01.06.18)</p>	Nombre	Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad en territorio nacional, ni recibiendo recursos públicos es un dato personal.	<ul style="list-style-type: none"> · Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. · Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Correos electrónicos personales institucionales

Respecto al correo electrónico de los titulares de la Embajada, esta Representación entiende que el INAI sostuvo el criterio referente a que “un correo personal institucional, es asignado a los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores... y el resguardo



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de la información es responsabilidad del servidor público [por lo que] a diferencia del correo oficial institucional (que se emite por unidades administrativas) no se conserva de alguna forma, por lo cual, se advierte que es procedente la inexistencia manifestada por el sujeto obligado respecto de los correos electrónicos de los antiguos titulares.” En ese sentido, toda vez que el solicitante requiere documentos que pudieran encontrarse en correos electrónicos de los titulares de la Embajada del 1 de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2018, esta Embajada reitera que, con base en la Guía para el uso, conservación y transparencia del correo electrónico institucional, fracción IV, punto 11, inciso b) y el punto 13, inciso b), el contenido de los mensajes y el resguardo de la información es responsabilidad del servidor público. Por lo anterior, esta Representación diplomática no tiene acceso a las cuentas de los titulares anteriores.

Cabe señalar que la actual titular de esta Embajada tomó posesión de su encargo después del periodo comprendido en la presente solicitud de información, por lo que esta Representación entiende que su correo no es objeto del presente asunto.

Finalmente, además de los documentos encontrados por esta Embajada y que pone a disposición del solicitante al considerarse públicos, atendiendo el criterio del INAI de realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio de interpretación, esta Representación está en la mejor disposición de poner a consulta directa del solicitante, en el futuro, cualquier otro documento no comprendido en su solicitud o identificado por el INAI en su resolución, tomando en cuenta los criterios de clasificación legalmente establecidos.” (Sic)

Adicionalmente la **EMBAMEX EUA** puso a disposición los siguientes documentos:

- Dictamen de Destino Final y Acta de Baja Documental, para la documentación generada por la Embajada durante el periodo 1991-2006.
- **Versión pública** de 7 Actas entrega-recepción, identificadas con los números: EUA01298, EUA01272, EUA00131, EUA01810, EUA02170, EUA02189 y EUA02368.
- Los documentos, identificados con los números: EUA01534, EUA02013, EUA03496, EUA04332, EUA06090, EUA00096, EUA02371, EUA03279, EUA02036, EUA03020, EUA05499, EUA01676, EUA03022 y EUA05299.
- **Versión pública** de 4 documentos identificados con los números: EUA04099, EUA06283, EUA02333 y EUA02582.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Con fecha 02 de junio de 2020, a través de correo electrónico No. ssan0366, la **SSAN** manifestó lo siguiente:

“Se hace referencia a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) correspondiente al recurso de revisión RRA 01622/20, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 0000500378319.

Al respecto, se declara formalmente la inexistencia de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de “la baja documental de la información relativa a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la SRE”, del periodo del 1º de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que ya no se tiene obligación de tenerla, pues únicamente se está obligado a resguardar la información hasta por 10 años, y por 5 años el acta de baja documental de la documentación, en virtud de que a la fecha de la solicitud (16 de diciembre de 2019). Lo anterior, para que la Unidad de Transparencia pueda someterla a consideración del Comité de Transparencia.

Asimismo, a partir de la nueva búsqueda realizada por la Embajada de México en Estados Unidos de los archivos enviados de su titular a la persona titular de esta Subsecretaría y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informa lo siguiente:

En el periodo que comprende del 1º de enero del 2005 al 24 de junio de 2009 (fecha del documento menos reciente que se encontró) después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, se declaró formalmente la inexistencia de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de LFTAIP. Esto, porque no se tienen registros de haber recibido ese tipo de documentos. Se notifica lo anterior a fin de que la Unidad de Transparencia pueda someterla a consideración del Comité de Transparencia.

Respecto de los informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEM, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se encontraron los siguientes documentos, mismos que son anexados en versión pública, toda vez que fueron testados algunos datos considerados confidenciales de acuerdo con la LFTAIP y que están descritos en el siguiente cuadro:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
EUA01298 (28.02.07)	Domicilio Particular	Se trata de un atributo de la personalidad que no es parte de las funciones que ejerce la persona física que ostenta un cargo público.	<ul style="list-style-type: none"> · Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. · Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
EUA01272 (12.02.07)			
EUA00131 (15.01.13)			
EUA01810 (21.04.15)			
EUA02170 (27.04.16)			
EUA02189 (29.04.16)			
EUA02368 (13.05.16)			

Asimismo, siguiendo con el criterio del INAI de realizar una búsqueda exhaustiva “con criterio amplio de interpretación” de los documentos requeridos por el solicitante, fueron encontrados los siguientes documentos de similar naturaleza a los identificados por el Instituto en su resolución, y se describen a continuación:

Núm.	Fecha	Documento	Destinatario	Remitente	Tipo de documento	Observación Embamex EUA
1	24-Jun-09	EUA04332	SSAN	Ana Paola Barbosa, P.O. del Embajador Arturo Sarukhan	Correograma	Envío de documentos de trabajo pertenecientes al Subsecretario Carlos Rico.
2	09-sep-09	EUA06090	Emb. Carlos Rico Ferrat, Subsecretario para América del Norte	P.O. Embajador Arturo Sarukhan	Valija diplomática	Carta Presidente Consejo Binacional de Comunidades Indígenas
3	7-Jan-13	EUA00096	SSAN	Embajador Arturo Sarukhan	Correograma	Carta dirigida al Secretario Meade.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

4	25-abr-14	EUA02371	Oficina del Secretario	P.O. Eduardo Medina Mora Icaza.	Correograma	Carta Roberta Jacobson
5	12-abr-14	EUA03279	SSAN	P.O. Eduardo Medina Mora Icaza.	Correograma	Presidente Comité Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes USA
6	25-abr-16	EUA02036	SSAN	P.O. Emb. Miguel Basañez Ebergenyi	Correograma	American Jewish Committee (AJC)-Garta al Subsecretario Carreño
7	20-jun-16	EUA03020	SSAN	Emb. Carlos M. Sada	Correograma	Carta Presidente Cámara de Representantes, Paul Ryan
8	3-Nov-16	EUA05499	SSAN	Emb. Carlos M. Sada	Correograma	Fotografía durante la visita de la Canciller Ruiz Massieu a Richmond, Virginia.
9	28-Mar-17	EUA01676	SSAN	P.O. Gerónimo Gutiérrez Fernández	Correograma	ND Camerún felicitando LVC por nombramiento.
10	14-jun-17	EUA03022	SSAN	Emb. Gerónimo Gutiérrez Fernández	Correograma	Invitaciones del Council of Foreign Relations al C. Presidente de la República y al C. Secretario de Relaciones Exteriores (SRE) / Nobres miembros.
11	19-oct-17	EUA05299	SSAN	P.O. Gerónimo Gutiérrez Fernández	Correograma	Carta Nancy Pelosi

De ellos, el siguiente estaría reservado por 5 años:

EUA01676 (28.03.17)



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De conformidad con Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la reserva de esta información por 5 años. Esto porque su divulgación puede menoscabar la conducción de las relaciones internacionales de México con Estados Unidos y otros países involucrados en los documentos reservados.

Su divulgación, violaría –hacia futuro– la expectativa de confidencialidad que esperan los funcionarios diplomáticos de otros países del Gobierno de México, lo cual podría perjudicar las relaciones de confianza con esas naciones, necesarias para el trabajo de esta Secretaría y nuestra Embajada en Estados Unidos, y para garantizar la conducción efectiva de las relaciones internacionales.

La divulgación de la información referida podría entorpecer seriamente y dificultar la realización de las funciones que por ley esta Subsecretaría y otras unidades administrativas de la Cancillería tienen conferidas a fin de lograr los objetivos de política exterior de México, debido al daño que podría causarse al diálogo bilateral que se tiene con los países involucrados en las comunicaciones señaladas en diversos temas.

Las percepciones son un elemento de suma importancia en política exterior y en cualquier relación internacional, no obstante, éstas constituyen simples referentes usados como apoyo para la toma de decisiones. Por lo anterior, si no se percibe a un país como confiable o sus representantes no logran establecer relaciones de confianza que permitan promover los intereses de ese país en cualquier ámbito. O, peor aún, si se crea un ambiente de animadversión derivado de una percepción negativa generada con motivo de la revelación de información esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. De esta manera, se pueden entorpecer, estancar o retroceder las relaciones internacionales en temas relevantes para México, como son el comercio, la migración, el medio ambiente, la seguridad, la procuración de justicia, el combate a la impunidad o el cumplimiento de decisiones de tribunales u órganos internacionales, entre muchos otros.

Una interlocución entorpecida por percepciones generadas a partir de la divulgación de información producida por esta Subsecretaría podría afectar de manera más grave los intereses del público en general, toda vez que muchas decisiones que se toman producto de las relaciones internacionales tienen un impacto directo en nuestro país y en sus habitantes.

Asimismo, se considera que al entregar el resto de los correogramas, oficios, actas de entrega-recepción e informes de labores encontrados, la limitación se adecua al principio



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, dentro de la misma búsqueda exhaustiva descrita previamente, se encontraron los siguientes documentos que si bien se consideran públicos, contienen datos personales clasificados como confidenciales de acuerdo con la LFTAIP, por lo que ha elaborado versiones públicas de los mismos, como indica la siguiente tabla:

DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
EUA04099 (16.04.14) EUA06283 (13.12.16) EUA02582 (01.06.18)	Nombre	Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad en territorio nacional ni recibiendo recursos públicos es un dato personal.	· Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. · Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, respecto de documentos relacionados con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización, esta Subsecretaría, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, dentro del periodo requerido por el solicitante, no encontró documentos de este tipo, dirigidos del Titular de la Embajada al Titular de la Cancillería o de esta Subsecretaría, debido a que durante el periodo del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2018 no fueron redefinidas las competencias de esa Representación o sus áreas, tampoco fueron modificados los horarios de trabajo ni fueron realizadas modificaciones al manual interno de organización, por lo cual, se declara formalmente la inexistencia de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de LFTAIP. Lo anterior, para que la Unidad de Transparencia pueda someterla a consideración del Comité de Transparencia.”(Sic)

Adicionalmente la **SSAN** puso a disposición los siguientes documentos:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **Versión pública** de 7 Actas entrega-recepción, identificadas con los números: EUA01298, EUA01272, EUA00131, EUA01810, EUA02170, EUA02189 y EUA02368.
- Los documentos, identificados con los números: EUA04332, EUA06090, EUA00096, EUA02371, EUA03279, EUA02036, EUA03020, EUA05499, EUA03022 y EUA05299.
- **Versión pública** de 3 documentos identificados con los números: EUA04099, EUA06283 y EUA02582.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia y clasificación de información confidencial y reservada hecha por las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 110 fracción II 113 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGAHDN**, la **OF CANCELLER**, la **EMBAMEX EUA** pusieron a disposición los siguientes documentos:

- Dictamen de Destino Final y Acta de Baja Documental, para la documentación generada por la Embajada de México en Estados Unidos durante el periodo 1991-2006.
- Dictamen de Destino Final y Acta de Baja Documental, para la documentación generada por **OF CANCELLER** durante el periodo 2004-2008.
- **Versión pública** de 7 Actas entrega-recepción, identificadas con los números: EUA01298, EUA01272, EUA00131, EUA01810, EUA02170, EUA02189 y EUA02368.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Los documentos, identificados con los números: EUA01534, EUA02013, EUA03496, EUA04332, EUA06090, EUA00096, EUA02371, EUA03279, EUA02036, EUA03020, EUA05499, EUA03022 y EUA05299.
- **Versión pública** de 4 documentos identificados con los números: EUA04099, EUA06283, EUA02333 y EUA02582.

Tercero.- Que la **OF CANCELLER** en el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 01622/20**, de conformidad con lo siguiente:

Información inexistente: Documentos remitidos por el titular de la **EMBAMEX EUA** a los titulares de la Subsecretaría para América del Norte y/o al Canciller, así como de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización y los informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- Respecto del periodo del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre de 2008, se declara formalmente la inexistencia de la información, en razón de que la documentación fue dada de baja del archivo, por lo cual se ponen a disposición los documentos de dichas bajas documentales.
- Respecto del periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de noviembre de 2018, se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio dentro de los archivos, incluyendo la información referente a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo tipo de comunicación enviada por el titular de la **EMBAMEX EUA** al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual no se omitió buscar solicitudes de redefinición de competencias, modificaciones de horarios de trabajo o las modificaciones correspondientes en el manual interino de organización, y los informes previstos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la presente oficina declara formalmente la inexistencia de la información en comento, toda vez que dentro de los archivos no se encuentra información



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

dirigida del titular de la **EMBAMEX EUA** al titular de la Cancillería mexicana correspondiente en los años solicitados.

Cuarto.- Que la **DGSERH** y la **SSAN** en el ámbito de su competencia realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 01622/20**, de conformidad con lo siguiente:

Información inexistente: La baja documental de la información relativa a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la SRE", así como de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización del periodo del 1º de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2004.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- Se declara la inexistencia, en virtud de que a la fecha de la solicitud (16 de diciembre de 2019) ya no se tiene obligación de contar con la baja documental, toda vez que únicamente se tiene obligación de resguardar la información hasta por 10 años, y por 5 años el acta de baja documental de la documentación.

Quinto.- Que la **DGSERH** en el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 01622/20**, de conformidad con lo siguiente:

Información inexistente: Documentos remitidos por el titular de la Embajada a los titulares de la Subsecretaría para América del Norte y/o al Canciller, y en específico de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización, del periodo que comprende del 1º de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2018.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- Se declara la inexistencia, debido a que durante el periodo que comprende del 1º de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2018, no fueron redefinidas las competencias de la **EMBAMEX EUA** o sus áreas, tampoco fueron modificados los horarios de trabajo ni fueron realizadas modificaciones al manual interno de organización.

Sexto.- Que la **EMBAMEX EUA** en el ámbito de su competencia realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 01622/20**, de conformidad con lo siguiente:

Información inexistente: La baja documental de la información relativa a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la **EMBAMEX EUA** al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la **SRE**", así como de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- Respecto del periodo del 1º de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2006, esa Representación ya no tiene obligación de tener la información respectiva, en razón de que, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de conservación de archivos, fue autorizada a dar de baja de manera definitiva la documentación administrativa en original y copia correspondiente al periodo 1991-2006, mediante oficio No. AHD-00353 del 2 de marzo de 2017, se ponen a disposición los documentos de dicha baja documental.

Séptimo.- Que la **EMBAMEX EUA** y la **SSAN** en el ámbito de su competencia realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 01622/20**, de conformidad con lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Información inexistente: Las comunicaciones enviadas por la persona titular de la **EMBAMEX EUA** al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la SRE" respecto de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización del periodo del 1º de enero del 2007 al 30 de noviembre de 2018.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- Respecto del periodo del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2018 no fueron redefinidas las competencias de esa Representación o sus áreas ni tampoco fueron modificados los horarios de trabajo o realizada alguna modificación al manual interno de organización.

Octavo.- Que la **SSAN** en el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 01622/20**, de conformidad con lo siguiente:

Información inexistente: Las comunicaciones enviadas por la persona titular de la **EMBAMEX EUA** al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la SRE", del periodo del 1º de enero del 2005 al 24 de junio de 2009.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- Respecto del periodo que comprende del 1º de enero del 2005 al 24 de junio de 2009 (fecha del documento menos reciente que se encontró) después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Subsecretaría, no se tienen evidencia o registros de haber recibido ese tipo de documentos.

Noveno.- Que las **versiones públicas** de 7 Actas entrega-recepción, identificadas con los números: EUA01298, EUA01272, EUA00131, EUA01810, EUA02170, EUA02189 y EUA02368, así como de 4 documentos identificados con los números: EUA04099, EUA06283, EUA02333 y



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EUA02582, puestos a disposición por la **EMBAMEX EUA** y la **SSAN**, se entregarán de conformidad con lo siguiente:

Datos testados: Nombres de personas físicas y domicilios particulares.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 108, 113 fracción I y 118 de la **LFTAIP** y Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Nombre:** Es un atributo de la personalidad, esto es, la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad, ni recibiendo recursos públicos es un dato personal.
- **Domicilio particular:** El mismo se asocia a la persona física, dado que la información consta del lugar donde reside, hace identificable a la persona física y permitiendo su localización.

Décimo.- Que la **SSAN** declaró la clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Correograma identificado con el número EUA01676 (28.03.17).

Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 5 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II de la **LFTAIP**.

Motivación de la Clasificación de la información: Toda vez que:

- La divulgación del correograma, podría menoscabar la conducción de las relaciones internacionales de México con Estados Unidos y otros países involucrados en los documentos reservados.

PRUEBA DE DAÑO:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- De proporcionarse la copia solicitada se generaría un daño a la credibilidad del Estado mexicano frente a otros países, ya que se violaría la expectativa de confidencialidad que esperan los funcionarios diplomáticos de otros países del Gobierno de México, por lo que se verían menoscabadas las relaciones internacionales, vulnerando la confianza y la confidencialidad, entre las naciones.
- De hacer pública la documentación, se podría crear un ambiente de animadversión derivado de una percepción negativa generada con motivo de la revelación de información esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. De esta manera, se pueden entorpecer, estancar o retroceder las relaciones internacionales en temas relevantes para México, como son el comercio, la migración, el medio ambiente, la seguridad, la procuración de justicia, el combate a la impunidad o el cumplimiento de decisiones de tribunales u órganos internacionales, entre muchos otros.
- La divulgación de la información podría dañar la relación seriamente y dificultar las funciones que esta Secretaría tiene conferidas a fin de lograr los objetivos de política exterior del Estado mexicano.

Décimo primero.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la **LGPDPPO**; 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 108, 110 fracción II, 113 fracción I, 117, 118, 141 fracción II y 143 de la **LFTAIP**, y en los numerales Cuarto, Noveno, Vigésimo, Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la declaración de **inexistencia** de la información consistente en Documentos remitidos por el titular de la **EMBAMEX EUA** a los titulares de la Subsecretaría para América del Norte y/o al Canciller, así como de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización, declarada



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

por la **OF CANCELLER**, la **DGSERH**, la **EMBAMEX EUA** y la **SSAN**, conforme a lo señalado en los Considerandos Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución.

- SEGUNDO.-** Se confirma la declaración de **inexistencia** de la información consistente en la baja documental de la información relativa a las comunicaciones escritas, correos electrónicos, cables y todo de comunicación enviados por la persona titular de la Embajada de México en Estados Unidos de América al subsecretario del ramo y/o a la persona titular de la SRE”, así como de la temática relacionada con la redefinición de competencias, la modificación del horario de trabajo y las modificaciones al manual interno de organización del periodo del 1º de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2004, declarada por la **DGSERH** y la **SSAN**, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.
- TERCERO.-** Se confirma la clasificación como información **confidencial** de la información testada y se aprueban las **versiones públicas** de 7 Actas entrega-recepción, identificadas con los números: EUA01298, EUA01272, EUA00131, EUA01810, EUA02170, EUA02189 y EUA02368, así como de 4 documentos identificados con los números: EUA04099, EUA06283, EUA02333 y EUA02582, puestos a disposición por la **EMBAMEX EUA** y la **SSAN**, conforme a lo señalado en el Considerando Noveno de la presente resolución.
- CUARTO.-** Se confirma y aprueba la **reserva** realizada por la **SSAN**, respeto del correograma identificado con el número EUA01676, conforme a lo señalado en el Considerando Décimo de la presente resolución.
- QUINTO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información relativa a respeto del correograma identificado con el número EUA01676, conforme a lo señalado en el Considerando Décimo de la presente resolución.
- SEXTO.-** Póngase a disposición del solicitante para su **consulta directa**, en el Módulo de Atención de la Unidad de Transparencia, la documentación referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 01622/20**.
- OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE a la **SSAN**, para que sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR).
- NOVENO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con voto particular de Octavio Díaz García de León, Titular el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 03 de junio de 2020.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

OCTAVIO DÍAZ GARCÍA DE LEÓN

Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos
de la Secretaría de Relaciones Exteriores